

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en auto anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera a remitir constancia de la efectiva notificación del Municipio de Medellín. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió memorial por medio del cual atendió el requerimiento realizado por esta dependencia judicial. De igual modo, le pongo de presente que la entidad Municipio de Medellín, presentó el escrito de contestación a la demanda, el pasado siete (7) de octubre de 2021. A despacho para que provea. Medellín, 15 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021 – 00370 - 00
Proceso	Expropiación
Demandado	Empresas Públicas de Medellín
Demandada	INVERSIONES VELASQUEZ FRANCO LIMITADA “En liquidación”, ANDAR SA, Municipio de Medellín
Interl. #437	Incorpora pronunciamiento- Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el memorial arrió por la parte demandante, en el cual se puede verificar que la parte demandante habría remitido los documentos necesarios para notificar a la entidad vinculada, esto es, al Municipio de Medellín. Ahora bien, verificada la trazabilidad, se encuentra que el mensaje de datos habría sido remitido a la dirección electrónica: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, con la siguiente anotación: “...Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega...”.

Segundo: Por lo anterior, previo a emitir pronunciamiento respecto de la notificación, la parte actora deberá allegar la constancia de trazabilidad de

dicho mensaje de datos, así como también el estado del mismo; es decir, el acuse de recibido, o lectura, pues la mera constancia de entrega no es suficiente, de conformidad con los parámetros indicados por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia **C-420 de 2020**.

Tercero: En el evento en que la parte actora no arrime dicha información, se definirá sobre la posible notificación del Municipio de Medellín, al tenor de lo dispuesto en parágrafo 2o del artículo 301 del Código General del Proceso.

Cuarto: Transcurrido el término anteriormente indicado, y cumplido, o no, el deber procesal impuesto a la parte demandante, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

Quinto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/03/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>041</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
